SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD

"Garantía de Todos"

"AÑO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA"

RESOLUCION SIE-RJ-1835-2015

DECISIÓN SOBRE RECURSO JERÁRQUICO INTERPUESTO POR MEDI EQUIPOS S.R.L, CLIENTE DE EDESUR, TITULAR CONTRATO NIC 2138505, CONTRA DECISION PROTECOM-METROPOLITANA NO. MET-010387813, DE FECHA 9 MARZO 2015.

I.- RECURSO Y ADMISIBILIDAD:

1) En fecha 9 de Abril de 2015, MEDI EQUIPOS S.R.L**,** titular del Contrato EDESUR NIC 2138505, representado por RAMON ANTONIO CONCEPCION VELEZ, interpuso ante el Consejo de la Superintendencia de Electricidad (SIE), un recurso jerárquico en contra de la Decisión PROTECOM-Metropolitana No. MET-010387813, de fecha 9 de Marzo de 2015.

2) La Resolución SIE-45-2009, en su Artículo 16, prevé que toda decisión rendida por PROTECOM podrá ser objeto del correspondiente recurso jerárquico ante el Consejo de la Superintendencia de Electricidad, a través de su Presidente, en un plazo de diez (10) días laborables, contados a partir de la fecha de recibo de la notificación de constancia de entrega de PROTECOM al Cliente o Usuario Titular y a la Empresa de Distribución, respectivamente.

3) El recurso jerárquico objeto de la presente resolución fue interpuesto en la forma y plazos establecidos en la normativa vigente, por lo que amerita la debida ponderación de fondo.

II.- RELACION DE HECHOS:

1) En fecha 13 de Febrero de 2015, MEDI EQUIPOS S.R.L**,** titular del Suministro NIC 2138505, interpuso una reclamación ante EDESUR por ñFacturación Altaò, factura Enero/2015, por un consumo de 1,150 KWH;

2) En fecha 23 de Febrero de 2015, MEDI EQUIPOS S.R.L**,** titular del Suministro NIC 2138505, presentó ante la Oficina de PROTECOM-PUNTO AU PLAZA LAMA 27 DE FEBRERO una reclamación por ñFacturación Altaò, factura de Enero/2015.

3) En fecha 26 de Febrero de 2015, técnicos de PROTECOM-Metropolitana, como parte de las evaluaciones técnicas de lugar, realizaron un levantamiento de cargas al suministro en cuestión.

4) En fecha 5 de Marzo de 2015, técnicos de PROTECOM-Metropolitana, conjuntamente con personal de la Empresa Distribuidora, como parte de las evaluaciones técnicas de lugar, realizaron una inspección a la acometida y al equipo de medición;

5) En fecha 9 de Marzo de 2015, la Oficina de PROTECOM-Metropolitana, emitió la Decisión No. MET-010387813, en la cual "RECHAZA" la reclamación, por no haberse encontrado indicios que indiquen que ha habido algún tipo de problema, error o sobrefacturación en las facturas reclamadas, por lo que corresponde recalzar la presente reclamación;

6) En fecha 9 de Abril de 2015, MEDI EQUIPOS S.R.L**,** titular del Suministro NIC 2138505, interpuso ante el Consejo de la SIE un recurso jerárquico en contra de la decisión antes señalada.

III.- ANALISIS:

1) Esta SIE, a fin de investigar el presente caso recurso jerárquico, procedió a revisar los siguientes elementos:

1.1) REVISIÓN DE HISTÓRICO DE CONSUMOS del Suministro NIC 2138505, en el sistema informático de EDESUR, donde se comprobó lo siguiente:

a) La factura reclamada corresponde a Enero/2015, por consumo de: 1,150 KWH;

b) En el siguiente gráfico se muestra el comportamiento del suministro en cuestión durante el período comprendido entre Junio/2014 y Marzo/2015:

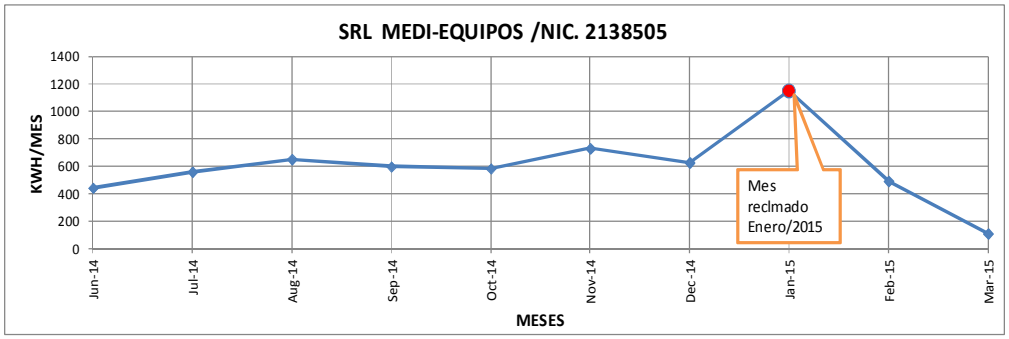

c) Conforme se observa en el grafico anterior, el consumo reclamado es mayor que los consumos anteriores y menor que los consumos posteriores a la reclamación.

1.2) REVISIÓN DE ÓRDENES DE SERVICIO registradas en el Sistema de Gestión Comercial (SGC) de EDESUR, donde se comprobó lo siguiente:

a) No figuran órdenes de servicio que reporten desperfectos en el medidor;

b) Las lecturas tomadas al medidor registradas en las órdenes de servicio son consistentes con las lecturas por ciclo de facturación.

1.3) INSPECCIÓN DE SUMINISTRO realizada por técnicos de PROTECOM-Metropolitana, en fecha 26/Febrero/2015, donde se comprobó que:

a) El Medidor No. 20002079, instalado en el suministro en cuestión, no fue posible la lectura porque pantalla estaba oscura.

b) Se hizo un levantamiento de las cargas existentes en el suministro, posteriormente se calculó el consumo estimado mensual correspondiente, obteniéndose un resultado de 230 KWH;

c) Comparando el consumo de la factura reclamada del mes Enero/2015 con el consumo estimado mensual del suministro, es 5 veces el consumo estimado mensual;

d) También es importante destacar que el régimen tarifario vigente asigna precios subsidiados cuando el consumo mensual de un suministro es inferior a los 700 KWH, pero si el consumo de un mes sobrepasa los 700 KWH, entonces los precios que se aplican no incluyen subsidios y el monto de la factura aumenta significativamente, como ocurre con la factura reclamada.

1.4) INSPECCIÓN DE ACOMETIDA realizada por técnicos de PROTECOM-Metropolitana, y de EDESUR, en fecha 5/Marzo/2015, donde se comprobó lo siguiente:

a) Se verificó el Medidor No. 20002079, instalado en el suministro en cuestión, y los demás elementos de la acometida, sin que se encontraran anomalías que pudiesen afectar la medición;

b) Al momento de la inspección el medidor registró una lectura de 9,970 KWH; dicha lectura es consistente con las lecturas tomadas al medidor por ciclo de facturación.

2) Por tanto, esta SIE, al no haberse encontrado elementos que permitan modificar la decisión recurrida, determina que corresponde RATIFICAR la Decisión PROTECOM-Metropolitana No. MET-010387813, de fecha 9 de Marzo de 2015.

IV.- DECISION

El Consejo de la Superintendencia de Electricidad (SIE), tomó decisión sobre el presente caso, según consta en el acta de la reunión de fecha uno (1) de Mayo del año dos mil quince (2015). En tal virtud, el Presidente del Consejo, en funciones de Superintendente de Electricidad, en ejercicio de las facultades legales que le confiere la Ley General de Electricidad 125-01, de fecha 26 de Julio de 2001, y sus modificaciones, emite la siguiente.

D E C I S I O N:

PRIMERO: SE RATIFICA la Decisión PROTECOM-Metropolitana No. MET-010387813, de fecha 9 de Marzo de 2015, pues no se encontraron elementos que permitan modificar dicha decisión.

SEGUNDO: SE ORDENA comunicar la presente resolución a la parte recurrente MEDI EQUIPOS S.R.L**,** Titular del Contrato NIC 2138505, a la, EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL SUR S. A. (EDESUR), y a la Oficina de Protección al Consumidor de Electricidad (PROTECOM), para los fines correspondientes.

Dada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de Mayo del año dos mil quince (2015).

EDUARDO QUINCOCES
Superintendente de Electricidad
Presidente Consejo